

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1658 Decreto n.º 23/2025, de 3 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas (Californios) para colaborar en la adecuación y puesta en funcionamiento de un centro polivalente para actividades culturales.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio de 2024).

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

En cumplimiento de tal finalidad, desde el ICA se realizan multitud de actuaciones de manera directa y, por otro lado, se promocionan las manifestaciones culturales de terceros, fundamentalmente a través de las subvenciones, bien de concurrencia competitiva, o bien de concesión directa, según el interés público que suscite la actividad concreta.

El ICA, en el ejercicio de su política de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura de nuestra Región, considera necesario colaborar con la conocida Cofradía California de Cartagena en la creación, de un espacio polivalente que permita la conservación, accesibilidad y difusión de su legado histórico y sus tradiciones, mediante tecnologías avanzadas y un enfoque inclusivo y sostenible. La citada institución, denominada Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas, fundada el 13 de junio de 1747, es una de las instituciones religiosas más emblemáticas de la Semana Santa cartagenera, una celebración que ha sido declarada de Interés Turístico Internacional debido a su potencial valor cultural y espiritual.

En su afán por preservar y compartir el patrimonio cultural (y el suyo propio) con la sociedad, la Cofradía ha impulsado la creación de una sala de exposiciones y actividades culturales que, no solo abrirá su rica herencia patrimonial al público junto a destacadas exposiciones temporales, sino que, también servirá de espacio para actividades educativas y de conservación del legado histórico.

Este espacio estará ubicado en el bajo de un inmueble histórico, donde estuvo el famoso establecimiento comercial La Espiga Dorada, adquirido en la calle del Aire n.º 22 de Cartagena.

La sala de exposiciones se presenta como una iniciativa cultural transformadora para Cartagena, una ciudad cargada de historia y con una vibrante oferta turística que abarca desde sus raíces romanas hasta su moderna identidad artística, sin olvidar la importante huella modernista. En este contexto, el impacto social y cultural de esta sala de exposiciones será significativo tanto para la comunidad local como para los turistas que visitan la ciudad cada año.

Con fecha 18 de febrero de 2025, se dictó Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, incluyendo en el mismo la correspondiente línea de subvención con el objetivo de contribuir al apoyo de la Pontificia Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas (Californios) para colaborar en la adecuación y puesta en funcionamiento de un Centro polivalente para actividades culturales.

El procedimiento de tramitación será mediante Decreto de Concesión Directa previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de la concesión de esta subvención, se considera que la creación de un espacio polivalente que permita la conservación, accesibilidad y difusión al público de la rica herencia patrimonial de la Cofradía, junto a destacadas exposiciones temporales, a la vez que sirva de espacio para actividades educativas y de conservación del legado histórico y de sus tradiciones, justifica las razones de interés cultural, público, turístico y social que la fundamentan.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés cultural, público, turístico y social, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.Uno. 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de la creación de este espacio polivalente, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 2025.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas (Californios) para colaborar en la adecuación y puesta en funcionamiento de un Centro polivalente para actividades culturales.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural y económico esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la persona titular de la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas (Californios).

Artículo 4.- Razones de interés público, cultural, social y económico.

La concesión de esta subvención se fundamenta en la importancia de colaborar con la creación y puesta en funcionamiento de un espacio polivalente, que se presenta como una iniciativa cultural transformadora para Cartagena, una ciudad cargada de historia y con una vibrante oferta turística. En este contexto, el impacto social y cultural de esta sala de exposiciones será significativo, tanto para la comunidad local como para los turistas que visitan la ciudad cada año.

Uno de los objetivos principales de este Centro polivalente es fortalecer el vínculo entre la Cofradía y la comunidad cartagenera. Este espacio se convertirá en un punto de encuentro cultural, un espacio referente donde los habitantes de Cartagena podrán redescubrir el patrimonio cultural expuesto, especialmente de la Cofradía, reconociendo la relevancia de este legado en la evolución social y cultural de la ciudad de Cartagena, la cual ha sido testigo de una rica tradición religiosa, especialmente con su Semana Santa. De esta forma, con este espacio se ofrecerá una plataforma para que los cartageneros, especialmente las nuevas generaciones, se conecten con esta tradición, entendiendo su valor histórico, cultural y social en el contexto contemporáneo y haciendo frente a los nuevos retos que se presentan.

La sala no solo será un espacio para los visitantes ocasionales, sino que también estará abierta a los grupos comunitarios y escolares, ofreciendo un lugar donde los más jóvenes puedan aprender sobre su ciudad y sus tradiciones. De esta forma el impacto educativo será profundo y multidimensional.

Por otro lado, al posicionarse como un espacio de referencia para el turismo cultural, la sala facilitará la llegada de académicos, historiadores, eruditos y estudiosos del arte religioso, que podrán profundizar en la historia de la Cofradía y contribuir al desarrollo de nuevos estudios y publicaciones, ampliando así el conocimiento sobre el patrimonio cultural de Cartagena a nivel nacional e internacional.

Por último, este espacio, no solo traerá consigo un impacto social y educativo, sino también un beneficio económico significativo para Cartagena, ya que esta sala de exposiciones, al centrarse en una de las tradiciones más relevantes de la ciudad y al posicionarse en una localización determinante en el corazón del casco histórico, permitirá añadir un nuevo atractivo cultural a la oferta turística de Cartagena.

Por todo lo expuesto, se evidencia la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se trata de un proyecto impulsado por la Cofradía de los Californios, con el fin de abrir al público su rica herencia patrimonial, además de servir de espacio para actividades educativas y de conservación de su legado histórico y de sus tradiciones.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1- El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2- La beneficiaria deberá remitir justificante de la entidad financiera que acredite el IBAN y la titularidad del solicitante con su NIF.

3- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 de este decreto, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

b) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

c) Someterse a las actuaciones y normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.

f) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 70.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA con cargo al Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2025 del siguiente modo:

Beneficiario	Cuantía
COFRADÍA NUESTRO PADRE JESÚS - LOS CALIFORNIOS: CENTRO POLIVALENTE	70.000,00 €

La aportación del ICA tiene carácter de subvención pospagable, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la LGS y artículo 29 de la LSRM, donde se dispone que "Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención".

Existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2025, y habiéndose justificado correctamente la realización del proyecto objeto de la presente subvención, mediante la presentación de la documentación acreditativa de los gastos y comprobantes de pago por parte de la entidad beneficiaria, el pago se instrumentará en el momento de la concesión de la subvención mediante la correspondiente Resolución del Director General del ICA.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 10.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 3 de abril de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.